

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que la Defensoría del Pueblo comunicó mediante oficio la designación de un defensor de oficio para la solicitante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1205

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ESTER GÓMEZ RUBIO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO DUQUE OSORIO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00197-00

De acuerdo con la comunicación recibida por la Defensoría del Pueblo, en la que pone en conocimiento de este estrado judicial sobre la delegación efectuada al profesional del derecho **ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPE** como defensor de oficio al interior de la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **ESTER GÓMEZ RUBIO**. En consecuencia, se tiene por atendida la solicitud, no quedando pendiente ninguna actuación por parte de este despacho, se dispondrá el archivo del expediente previa comunicación al solicitante por el medio más expedito.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante la designación de Defensor de Oficio comunicada por la Defensoría del Pueblo como entidad delegataria.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ESTER GÓMEZ RUBIO** el presente proveído al correo electrónico adriana57gomez@gmail.com, quien deberá contactarse con el Defensor Público **ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPE** al número telefónico **3165389550** o por medios electrónicos a través de la siguiente dirección anjaramillo@defensoria.edu.co, para que cumpla con la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: Teniéndose por atendida la solicitud presentada, **ORDÉNESE** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.